

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL DEPORTE”**

En Sevilla, a **15 de mayo de 2017**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL
DEPORTE**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTÍCULO 4

En el Apartado 1, letra c), punto 9º), se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“9º) Seis personas en representación de los gobiernos locales andaluces, a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.”

Justificación

La representación de los Gobiernos Locales en este Consejo debe ser apropiada y adecuada a las competencias que tienen atribuidas tanto por la legislación básica de Régimen Local, como por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que en su artículo 9, apartado 18, recoge como competencia propia de los municipios la “Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

- a. *La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.*
- b. *La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.*

- c. La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.*
- d. La formulación de la planificación deportiva local”.*

Es por ello que se propone mantener en este órgano el número de representantes locales que tienen en la actualidad, conforme a la regulación prevista en el Decreto 143/2003, de 3 de junio, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Deporte, al igual que se mantienen los correspondientes a la administración autonómica.

En todo caso deberá tenerse en cuenta que al ser los municipios y provincias un nivel de gobierno garantizado constitucionalmente, con legitimidad democrática y con competencias propias en esta materia, cuando se prevea su representación en órganos que se creen, no debe equipararse a la de los agentes sociales y otras organizaciones.

Por último, en relación a esta representación, sería más correcto aludir a “la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.”, como instancia adecuada para la propuesta de representantes de los gobiernos locales.

ARTÍCULO 17

En el Apartado 1, se propone la **adición** de una nueva letra a.bis) con la siguiente **redacción**:

“a.bis) Dos personas representantes de los municipios y provincias de Andalucía.”.

Justificación

En concordancia con lo expuesto en la enmienda anterior.

Por otro lado, las referencias a las representaciones correspondientes a las administraciones públicas deben aparecer de forma continuada en la redacción del precepto. Se suprimiría, por tanto, la letra d), al no corresponderse con el orden propuesto.”.

LA SECRETARIA GENERAL

Teresa Muela Tudela.